

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

“23 DE JULIO” LTDA.

**COOPERATIVA FINANCIERA CONTROLADA POR LA
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**



RGL-ORG-03

REGLAMENTO INTERNO

OCTUBRE 2021

FECHA VIGENCIA: 12/10/2021	VERSIÓN 5.0
--------------------------------------	-----------------------

RGL-GAD-03

REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO

	CARGO	NOMBRE	FIRMA
APROBADO POR:	Presidente del Consejo de Administración	Ing. Víctor Vega	
	Secretario de la Asamblea	Econ. Julio Fuentes	
REVISADO POR:	Gerente General	Lic. Eduardo Aguirre	
ELABORADO POR:	Asesor Jurídico	Msc. Ernesto Lemache	

TABLA DE CONTENIDO

2	TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	5
2.1	<i>CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA</i>	5
2.2	<i>CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS Y CLIENTES</i>	6
3	TÍTULO II GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN INTERNA	8
3.1	<i>CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL</i>	8
3.2	<i>CAPÍTULO II DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....</i>	14
3.3	<i>CAPITULO III DEL PRESIDENTE</i>	16
3.4	<i>CAPÍTULO IV DE LA GERENCIA GENERAL</i>	17
3.5	<i>CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES ESPECIALES.....</i>	19
3.6	<i>CAPÍTULO VI DEL CONSEJO DE VIGILANCIA</i>	19
3.7	<i>CAPÍTULO VII AUDITORIA INTERNA.....</i>	20
3.8	<i>CAPÍTULO VIII PROSECRETARIOS DE LOS CONSEJOS</i>	21
4	TÍTULO III DEL RÉGIMEN PARLAMENTARIO	22
5	TÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE PRINCIPALIZACIÓN DE LOS VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	26

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “23 DE JULIO” LTDA. LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES

Considerando:

Que es necesario establecer normas internas que regulen las principales funciones que pueden desempeñar los diversos entes que constituyen la institución;

Que es importante definir los derechos y obligaciones a los cuales están sujetos los socios, directivos y funcionarios para el correcto desenvolvimiento de las actividades de la Cooperativa;

Que el Art. 32 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del sector Financiero Popular y Solidario establece la forma de organización de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Que el Estatuto Social de la Cooperativa en su Disposición General Primera establece que la Cooperativa aprobará su nuevo Reglamento Interno.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, el numeral 1 del Art. 29 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1061 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 648, del 27 de febrero del 2012; en concordancia con el numeral 1 del Art. 17 del Estatuto Social de la Cooperativa.

REGLAMENTO INTERNO

1 TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

1.1 CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA

Art 1.- La Cooperativa de Ahorro y Crédito “23 de Julio” Ltda., es una organización formada por personas naturales o jurídicas que se unen voluntariamente con el objeto de realizar actividades de intermediación financiera y de responsabilidad social con sus socios y, previa autorización de la Superintendencia, con clientes o terceros con sujeción a las regulaciones y a los principios reconocidos en la Ley de Economía Popular y Solidaria y del Sistema Financiero Popular y Solidario.

Su domicilio principal es la ciudad de Cayambe, cabecera del cantón Cayambe, provincia de Pichincha.

Art 2.- La Cooperativa será de responsabilidad limitada y responderá ante terceros hasta por la totalidad de su patrimonio; en tanto que sus integrantes, lo harán hasta por el monto de los aportes por ellos efectuados al capital de la entidad.

El capital social de la Cooperativa está constituido por los Certificados de Aportación de sus socios.

Art 3.- Para el cumplimiento del objeto social determinado en el Estatuto, la Cooperativa podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Negociar letras de cambio, libranzas, pagarés, facturas y otros documentos que representen obligación de pago creados por ventas a crédito, así como el anticipo de fondos con respaldo de los documentos referidos;
- b) Adquirir, conservar y enajenar, por cuenta propia o de terceros, títulos emitidos por el ente rector de las finanzas públicas y por el Banco Central del Ecuador;
- c) Efectuar inversiones en el capital de una entidad de servicios financieros y/o una entidad de servicios auxiliares del sistema financiero para convertirlas en sus subsidiarias o afiliadas;
- d) Recibir depósitos a la vista;
- e) Recibir depósitos a plazo;
- f) Recibir préstamos y aceptar créditos de entidades financieras del país y del exterior;
- g) Actuar como originador de procesos de titularización con respaldo en la cartera de crédito hipotecaria, prendaria o quirografaria, propia o adquirida;
- h) Asumir obligaciones por cuenta de terceros a través de aceptaciones, endosos o avales de títulos de crédito, el otorgamiento de garantías, fianzas y cartas de crédito internas y externas, o cualquier otro documento;

- i) Efectuar servicios de caja y tesorería;
- j) Efectuar cobranzas, pagos y transferencias de fondos, así como emitir giros contra sus propias oficinas o las de entidades financieras nacionales o extranjeras;
- k) Recibir y conservar objetos, muebles, valores y documentos en depósito para su custodia y arrendar casilleros o cajas de seguridad para depósitos de valores;
- l) Otorgar préstamos a sus socios;
- m) Constituir depósitos en entidades del sistema financiero nacional;
- n) Actuar como emisor u operador de tarjetas de débito o tarjetas de pago. Emitir u operar tarjetas de crédito;
- o) Emitir obligaciones de largo plazo con respaldo en sus activos, patrimonio, cartera de crédito hipotecaria o prendaria, propia o adquirida, siempre que en este último caso se originen en operaciones activas de crédito de otras entidades financieras;
- p) Efectuar inversiones en el capital social de las cajas centrales; y,
- q) Efectuar operaciones con divisas.
- r) Cualquier otra actividad financiera autorizada expresamente por la Superintendencia.

En los casos de actividades, operaciones o servicios en que se requiera autorización previa de la Superintendencia se obtendrá ésta para que puedan ser prestados los mismos.

1.2 CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS Y CLIENTES

Art 4.- Son socios de la Cooperativa las personas, ya sea naturales o jurídicas determinadas en el Art. 6 del Estatuto, que cumplan con los requisitos establecidos en ese cuerpo normativo y los que a continuación se detallan:

- a) Tener capacidad civil para contratar y obligarse, según los términos del Código Civil;
- b) Ser ecuatoriano o extranjero residente en el Ecuador.
- c) Manifestar en forma expresa su voluntad de asociarse a la Cooperativa, de acuerdo a la normativa de la materia;
- d) En el caso de las personas jurídicas, estar legalmente constituidas y acreditarlo de acuerdo a la Ley; no podrán ser socios de la cooperativa los GADs.

- e) En el caso de personas relativa o absolutamente incapaces, según las definiciones del Código Civil, para asociarse a la Cooperativa deberán contar con la comparecencia de su representante legal, tutor o curador, legalmente designado;
- f) Proporcionar toda la información requerida por la Cooperativa y los Organismos de Control;
- g) Depositar los montos mínimos exigidos y determinados por la Asamblea General y el Consejo de Administración, tanto en ahorros como en certificados de aportación obligatorios;
- y,
- h) Comprometerse a cumplir con lo ordenado en las leyes, Estatuto, reglamentos y demás disposiciones pertinentes;

La calidad de socio se entiende totalmente adquirida, a partir de la fecha de aceptación de su solicitud de ingreso siempre que haya cumplido con los requisitos pertinentes.

Art 5.- Las personas jurídicas, para poder ejercer sus derechos como socio y cumplir con las obligaciones correspondientes, deberán contar con la representación legal determinada en la Ley.

Sin embargo, de lo anterior, las personas jurídicas no podrán acceder a los beneficios personales que brinda la Cooperativa a sus socios.

Art 6.- Las operaciones que realicen menores de edad en la Cooperativa serán ejecutadas por su representante legal con las atribuciones y limitaciones del reglamento respectivo.

Cuando el menor haya alcanzado la mayoría de edad de acuerdo con la Ley, los valores que consten en sus cuentas, certificados de aportación e inversiones, serán administrados por él, eliminándose la responsabilidad del representante legal.

Art 7.- Son clientes las personas naturales o jurídicas, que, cumpliendo con los requisitos exigidos por la Institución para ser socio, no suscriben el monto determinado de certificados de aportación.

Los clientes podrán desarrollar con la Cooperativa todas las operaciones financieras autorizadas por la Ley de Economía Popular y Solidaria y del sector Financiero Popular y Solidario, sin embargo, no podrán ejercer los derechos políticos propios de los socios de la Institución.

Art 8.- El socio o cliente que, habiéndose retirado voluntariamente solicite su reingreso a la Cooperativa, podrá ser admitido previo el cumplimiento de los requisitos que un nuevo socio o cliente debe cumplir y que están establecidos en el Estatuto y en este Reglamento.

Art 9.- ORGANIZACIÓN INTERNA: El gobierno, dirección, administración y control interno de la Cooperativa, se ejercerán por medio de los siguientes organismos:

- a) Asamblea General de Socios o de Representantes;
- b) Consejo de Administración;
- c) Consejo de Vigilancia;
- d) Gerencia; y,
- e) Comisiones especiales y comités previstos en la normativa vigente

Art 10.- Los Entes de control y fiscalización son:

- a) El Consejo de Vigilancia.
- b) La Auditoría Interna.

2.1 CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art 11.- La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Cooperativa, y sus decisiones obligan a todos sus socios y demás órganos, siempre que estas decisiones no sean contrarias a las normas jurídicas que rigen su funcionamiento y actividades. Para participar en la Asamblea General, los socios deben encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas de cualquier naturaleza, adquiridas frente a la Cooperativa o, dentro de los límites de mora permitidos por el Reglamento Interno. Cuando la Cooperativa supere los 200 socios, la Asamblea General se efectuará con representantes elegidos en un número no menor de 30, ni mayor de 100, por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, de conformidad con el Reglamento de Elecciones aprobado por la Asamblea General de Socios, que contendrá los requisitos y prohibiciones para ser elegido representante y el procedimiento de su elección, acorde con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General. Cuando la Cooperativa supere los 200 socios, la Asamblea General se efectuará con 30 Representantes. Cuando la Cooperativa no supere los 200 socios, la Asamblea General se efectuará con los socios y el quórum se conformará obligatoriamente con la presencia de más de la mitad de sus socios.

Art 12.- Los representantes a la Asamblea General serán elegidos por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, o por medios electrónicos que previamente hayan sido autorizados y señalados para este efecto y que permitan verificar la identidad del socio y tener constancia y confirmación de su recepción mediante un sistema de elecciones universales,



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

observando que, tanto la matriz, como sus agencias, oficinas o sucursales, estén representadas en función del número de socios con el que cuenten, de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y al Reglamento General de Elecciones y al Estatuto Social de la Cooperativa. Los representantes podrán ser removidos por las mismas causas y cumpliendo el mismo procedimiento de remoción establecido para los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia.

Art 13.- Las Asambleas Generales son ordinarias, extraordinarias e informativas, y se podrán efectuar de manera presencial o virtual.

Asambleas generales presenciales son aquellas en las que sus asistentes se reúnen en conjunto en un lugar físico, debidamente determinado en la convocatoria.

Asambleas generales virtuales son aquellas que se realizan a través de medios tecnológicos sin que se requiera la presencia física de los representantes en un lugar determinado; podrán celebrarse cuando el mecanismo utilizado garantice el normal desarrollo de la asamblea o junta y una adecuada comunicación entre los asistentes, las cuales deberán cumplir con las mismas disposiciones que aplican para las asambleas o juntas presenciales; y, se realizarán cuando en la convocatoria conste expresamente que su celebración será de forma virtual.

Art 14.- En las Asambleas generales presenciales, el secretario receptorá la firma de los asistentes conforme vayan integrándose a la asamblea, hasta la hora de inicio, momento en que informará al presidente la existencia o no del quórum necesario.

En las Asambleas generales virtuales, el secretario se encargará del registro de los asistentes a través de confirmación por correo electrónico el que corresponderá al registrado en la entidad conforme vaya integrándose a la asamblea hasta la hora de inicio. El secretario con el registro efectivo de los asistentes, hará conocer la constancia o no del quórum reglamentario, lo que será informado al Presidente.

Art 15.- Podrán participar en la asamblea, únicamente los socios que cumplan con los requisitos que el estatuto social y el presente reglamento señalen para este efecto; en el caso de estar en mora con la Cooperativa y en instituciones del sistema financiero nacional podrán ponerse al día hasta antes de la instalación de la asamblea.

Art 16.- El quórum para las sesiones de la asamblea general estará dado por más de la mitad de los representantes, en caso de no existir quórum en dos convocatorias consecutivas, se principalizarán,



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

automáticamente, los representantes suplentes de los inasistentes y, de persistir la falta de quórum en dos nuevas convocatorias consecutivas, la Superintendencia declarará concluido el período de todos los representantes y dispondrá la convocatoria a nuevas elecciones para reemplazarlos.

En las nuevas elecciones podrán participar los representantes que acrediten su asistencia a las cuatro asambleas generales fallidas a que se refiere el presente artículo; por el contrario, no podrán participar los representantes inasistentes a una o más de las asambleas convocadas.

Art 17.- Si un representante no pudiere acudir a la Asamblea General, será convocado su respectivo suplente, pero en ningún caso podrán asistir simultáneamente ni por medio de un delegado. La actuación del suplente será únicamente a la Asamblea General, para la cual el representante principal, haya presentado su justificativo. La justificación de inasistencia de un representante a la Asamblea General, deberá ser presentada a la Secretaría de la Cooperativa, con un mínimo de 72 horas de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea, para que se pueda convocar al respectivo suplente

Art 18.- La Asamblea General estará presidida por el presidente del Consejo de Administración, y en caso de ausencia o por encargo de este, se contará con el Vicepresidente. En caso de ausencia de este, se contará con el vocal principal del Consejo de Administración que le sigue.

Art 19.- El Secretario del Consejo de Administración lo será también de la Asamblea General, sin embargo, si este faltare se nombrará de entre los miembros restantes del ente directivo a quien asumirá las funciones provisionales.

El Secretario de la Asamblea General será quién de fe de las votaciones y asistencia de los representantes a la misma.

Art 20.- Las decisiones que adopte la Asamblea General serán tomadas mediante voto nominativo y por mayoría absoluta, es decir con la mitad más uno de los representantes asistentes, a excepción de los casos en que la normativa establezca otro mínimo de votaciones. Del conteo de votos y el resultado de las votaciones se dejará constancia en acta suscrita por el Presidente y el Secretario de la Cooperativa.

Los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia serán miembros natos de la Asamblea General de Representantes con voz, pero sin voto en los casos relacionados con su gestión.



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

Los miembros de los consejos, comisiones y el gerente, cuando sea socio, tendrán únicamente derecho a voz informativa, en la aprobación de sus informes o de balances, o en asuntos en que se juzgue su posible responsabilidad por infracciones legales o estatutarias.

Art 21.- De las sesiones de la Asamblea General se levantarán actas suscritas por el Presidente y el Secretario, ya sea de forma manuscrita o electrónicamente, actas que deberán estar debidamente foliadas y asentadas en un archivo.

Las actas deberán ser redactadas y aprobadas en la misma asamblea. Las resoluciones aprobadas son de cumplimiento obligatorio desde la fecha en que se celebró la asamblea.

Art 22.- El acta de la asamblea general contendrá lo siguiente:

1. La denominación de la cooperativa, lugar, fecha y hora de inicio y la clase de asamblea;
2. Los nombres, apellidos y firmas de quienes actuaron como presidente o director de debates y del secretario;
3. La constancia del quórum, indicando el número de representantes. Se adjuntará el listado de los asistentes, debidamente firmado;
4. El orden del día;
5. El resumen de los debates;
6. El texto de las mociones;
7. Los resultados de las votaciones;
8. La hora de la clausura de la asamblea; y,
9. La constancia de aprobación del acta, sea con o sin modificaciones, incluida a continuación de las firmas del presidente o director de debates y secretario.

Art 23.- Las convocatorias serán suscritas por el presidente y se las realizará, por medio de:

1. Exhibición en: panel informativo de transparencia de información, panel informativo de productos y servicios; lugar visible de atención al socio, accesos o puertas de ingreso de la matriz, sucursales, agencias, oficinas operativas y corresponsales solidarios de la cooperativa; y,
2. Publicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la cooperativa; o,
3. Medios electrónicos, como mensajes enviados desde aplicaciones de telefonía celular, correos electrónicos, página web de la cooperativa, u otros similares, que hayan sido previamente autorizados por el asistente para este fin y en los cuales se pueda verificar la

identidad del remitente y destinatario; y, tener constancia y confirmación de su envío y recepción.

Adicionalmente se podrá difundirlas por otros medios informativos o de comunicación.

La convocatoria por medios electrónicos, para Asamblea General virtual será emitida desde el medio oficial de la entidad, sea este correo electrónico, sitio web institucional y otro medio que permita identificar claramente al remitente. Además, según corresponda, contendrá la denominación de la aplicación o medio tecnológico a través del cual se realizará la Asamblea General, las claves de acceso de requerirse y demás aspectos que deban ser conocidos para este efecto, se anexará a la convocatoria en digital los documentos e informes relacionados con los puntos a tratarse y cuando corresponda se señalará los medios o direcciones electrónicas que se utilizarán para las votaciones.

Art 24.- Las convocatorias, sin contar el día en que se la realice, ni el día en que se desarrollará la asamblea, se efectuaran, al menos, con cinco días de anticipación.

El aviso deberá constar, en letras grandes, con el siguiente encabezamiento:

“CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PRESENCIAL O VIRTUAL DE REPRESENTANTES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “23 DE JULIO” LTDA.

Art 25.- Las convocatorias para asambleas generales, serán efectuadas por el Presidente, por su propia iniciativa; mandato estatutario; o a petición escrita del Consejo de Vigilancia, Gerente o de al menos el treinta por ciento de los representantes, en cuyo caso el plazo máximo para su celebración será de quince días contados a partir de la fecha de la petición.

Si pese a la solicitud planteada en los términos previstos en el inciso anterior, la asamblea general no se efectúe, podrá convocarla el vicepresidente o, en su defecto, el presidente del Consejo de Vigilancia, en todo caso, la asamblea general se celebrará dentro de los quince días siguientes a la solicitud de convocatoria y será presidida por quien la haya convocado.

De persistir la falta de convocatoria, los peticionarios podrán solicitar al Superintendente de Economía Popular y Solidaria que ordene la convocatoria, en cuyo caso será presidida por un director de debates, designado de entre los representantes asistentes a la asamblea; sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

En las convocatorias realizadas a petición de los representantes, consejo de vigilancia o gerente, deberán transcribirse en el orden del día, los asuntos que los solicitantes indiquen en su petición, sin

que sea posible ninguna modificación, excepto si se tratare de asuntos contrarios a la Ley, su Reglamento General o al estatuto.

Art 26.- La convocatoria contendrá:

1. La determinación de la clase de asamblea: ordinaria, extraordinaria o informativa; especificando si se realizará de forma presencial o virtual.
2. La dirección exacta del lugar donde se celebrará la asamblea;
3. La fecha y hora de inicio de la asamblea;
4. El orden del día con indicación clara y precisa de los asuntos a ser conocidos o discutidos, sin que sea permitido el uso de generalidades;
5. La dirección exacta de las oficinas donde se pone a disposición de los representantes los documentos o informes a discutirse; y,
6. La firma manuscrita o electrónica del presidente o de quien convoque; o, la remisión de la convocatoria desde la cuenta de correo oficial de la cooperativa o de quien convoque.

Art 27.- La asamblea general ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los primeros tres meses, en esta se conocerá, aprobará o rechazará los informes económicos y de gestión del Gerente y directivos; los estados financieros; se elegirá a los consejeros, cuando proceda estatutariamente, y se tratará cualquier otro asunto que conste en el orden del día determinado en la convocatoria.

Art 28.- La asamblea general extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria,

Art 29.- Las Asambleas informativas tendrán por objeto únicamente informar asuntos relevantes a los socios, se convocarán cuando el caso así lo amerite, siguiendo el mismo procedimiento para asambleas generales extraordinarias.

Art 30.- Al inicio de cada Asamblea se dará lectura del orden del día señalado en la Convocatoria, mismo que será aprobado una vez instalada, sin embargo, los representantes solo podrán modificar el orden de su tratamiento, con la aprobación de por lo menos las dos terceras partes del quórum, más no podrán agregar o eliminar puntos. De existir asuntos varios, solo se podrá dar lectura a la correspondencia dirigida a la organización.

El Presidente hará cumplir los asuntos del orden del día y no se podrá pasar a otro punto si es que, el que antecede no ha sido plenamente resuelto.

Art 31.- La Asamblea General no podrá clausurarse sin que se hayan agotado los puntos del orden del día.

La Asamblea General podrá suspenderse o diferirse por una sola vez, con el voto de la mayoría de los asistentes y deberá ser reinstalada en un plazo máximo de diez días, para continuar con el tratamiento del mismo orden del día.

En caso que, al reinstalarse la sesión, no exista el quórum reglamentario, el Presidente dará por terminada la sesión y los Representantes que hayan faltado serán declarados en negligencia, por lo tanto, perderán la calidad de Representantes, debiendo convocarse a sus respectivos suplentes.

El Presidente convocará a una nueva Asamblea General cumpliendo con las disposiciones constantes en el Estatuto.

2.2 CAPÍTULO II DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art 32.- El Consejo de Administración es el órgano de dirección de la Cooperativa y estará integrado por 5 vocales y sus respectivos suplentes, elegidos en Asamblea General por votación secreta, previo cumplimiento de los requisitos legales y los constantes en el artículo 25 del presente estatuto, que además estarán descritos en el Reglamento de Elecciones de la Cooperativa. Los vocales durarán en sus funciones 4 año (s) y podrán ser reelegidos para el mismo cargo, por una sola vez consecutiva; cuando concluya su segundo período no podrán ser elegidos vocales de ningún consejo hasta después de transcurrido un período.

Art 33.- Son atribuciones del Consejo de Administración, a más de las señaladas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, y el Reglamento General de Elecciones, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley y los valores y principios del cooperativismo;
- b) Planificar y evaluar el funcionamiento de la cooperativa;
- c) Aprobar políticas institucionales y metodologías de trabajo;
- d) Proponer a la asamblea reformas al Estatuto Social y Reglamentos que sean de su competencia;
- e) Dictar los Reglamentos de administración y organización internos, no asignados a la Asamblea General;

- f) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso o retiro de socios, la atribución de aceptar socios podrá ser delegada a la gerencia o administradores de las oficinas operativas, en los segmentos que la reglamentación lo permita
- g) Sancionar a los socios de acuerdo con las causas y el procedimiento establecidos en el Reglamento Interno. La sanción con suspensión de derechos, no incluye el derecho al trabajo.
- h) La presentación del recurso de apelación, ante la Asamblea General, suspende la aplicación de la sanción;
- i) Designar al Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo de Administración; y comisiones o comités especiales y removerlos cuando inobservaren la normativa legal y reglamentaria;
- j) Nombrar al Gerente y Gerente subrogante y fijar su retribución económica; previa suscripción del contrato determinado en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- k) Fijar el monto y forma de las cauciones, determinando los funcionarios obligados a rendirlas;
- l) Autorizar la adquisición de bienes muebles y servicios, en la cuantía que fije el Reglamento Interno;
- m) Aprobar el plan estratégico, el plan operativo anual y su presupuesto y someterlo a conocimiento de la Asamblea General;
- n) Resolver la afiliación o desafiliación a organismos de integración representativa o económica;
- o) Conocer y resolver sobre los informes mensuales del Gerente;
- p) Resolver la apertura y cierre de oficinas operativas de la cooperativa e informar a la Asamblea General;
- q) Autorizar el otorgamiento de poderes por parte del Gerente;
- r) Informar sus resoluciones al Consejo de Vigilancia para efectos de lo dispuesto en el número 9 del artículo 38 del Reglamento a la ley;
- s) Aprobar los programas de educación, capacitación y bienestar social de la cooperativa con sus respectivos presupuestos;
- t) Señalar el número y valor mínimos de certificados de aportación que deban tener los socios y autorizar su transferencia, que sólo podrá hacerse entre socios o a favor de la Cooperativa;
- u) Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias para gastos de administración u otras actividades; así como el monto de las multas por inasistencia injustificada a la Asamblea General, que constará en un instructivo que se elabore para el efecto;
- v) Conocer y resolver todos aquellos temas que no estén atribuidos a ningún otro organismo de la Cooperativa;
- w) Las demás previstas en las normas internas de la Cooperativa.

Art 34.- El secretario mantendrá bajo su custodia la documentación del Consejo de Administración y de la Asamblea General, debiendo además ejercer las siguientes funciones:

- a) Elaborar las actas de las sesiones y conservar los libros correspondientes;
- b) Certificar y dar fe de la veracidad de los actos, resoluciones y de los documentos institucionales, previa autorización del Presidente del Consejo o comisión y comités creados por norma, según corresponda;
- c) Tener la correspondencia al día;
- d) Llevar un registro de resoluciones, de la Asamblea General y de los Consejos de Administración, Vigilancia o Comisiones, según corresponda;
- e) Custodiar y conservar ordenadamente el archivo;
- f) Notificar las resoluciones; Gerencia General, será quien recibirá las resoluciones de los Consejos, Comisiones y Comités, y dispondrá que se comuniquen a quienes deban cumplirlas o conocer de aquellas.
- g) Registrar la asistencia a sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración;
- h) Llevar el registro actualizado de la nómina de socios, con sus datos personales;
- i) Desempeñar otros deberes que le sean asignados por la Asamblea General o el Consejo de Administración, siempre que no violen disposiciones de la Ley, su Reglamento, el presente Estatuto o su Reglamento Interno;
- j) Certificar con su firma los documentos oficiales del Consejo de Administración y de la Asamblea.

Art 35.- La Cooperativa podrá designar un prosecretario que lo será tanto para las sesiones del Consejo de Administración, como para la Asamblea General, que será el encargado de dar soporte en la elaboración de actas, mantenimiento de archivos, emisión de reportes y demás labores propias del Secretario del Consejo de Administración.

Este prosecretario deberá ser empleado de la Cooperativa y será designado por el Consejo de Administración.

2.3 CAPITULO III DEL PRESIDENTE

Art 36.- El Presidente del Consejo de Administración, lo será también de la Cooperativa y de la Asamblea General, será elegido por el Consejo de Administración de entre sus miembros, ejercerá sus funciones dentro del periodo señalado en el estatuto social de la Cooperativa y podrá ser reelegido por una sola vez, mientras mantenga la calidad de vocal de dicho consejo; además de las



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

atribuciones constantes, en las normas jurídicas que rigen la organización y funcionamiento de la Cooperativa, tendrá las siguientes:

- a) Convocar, presidir y orientar las discusiones en las Asambleas Generales y en las reuniones del Consejo de Administración;
- b) Dirimir con su voto los empates en las votaciones de Asamblea General;
- c) Presidir todos los actos oficiales de la cooperativa;
- d) Suscribir los cheques conjuntamente con el Gerente, siempre y cuando el Reglamento Interno así lo determine;
- e) Incluir en el orden del día de la siguiente Asamblea General, cuando lo hubieren, apelaciones de sanciones, resoluciones de exclusiones, pedidos del Consejo de Vigilancia, entre otras;
- f) Presentar el informe anual a la Asamblea General de representantes y dar cuenta periódicamente de sus actividades al Consejo de Administración;
- g) Incluir en su informe anual el cumplimiento de los principios de Buen Gobierno Corporativo y de Balance Social, conforme a las disposiciones vigentes.
- h) Ser la voz oficial de la Cooperativa, junto con la Gerencia.
- i) Las demás que determinen las normas vigentes.

2.4 CAPÍTULO IV DE LA GERENCIA GENERAL

Art 37.- El Gerente General, es el Representante Legal, de la Cooperativa, su mandatario y administrador general, pudiendo ser o no socio de la institución. Será contratado bajo el Código Civil, sin sujeción a plazo, siendo responsable de la gestión y de su administración integral, de conformidad con la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General.

Art 38.- El Gerente General será nombrado por el Consejo de Administración y tendrá la representación judicial y extrajudicial de la institución. En caso de ausencia temporal le subrogará el funcionario que designe el Consejo de Administración por el tiempo que dure la ausencia del titular. Si la ausencia es definitiva la subrogación durará hasta que sea legalmente reemplazado.

Art 39.- El Gerente General está obligado a rendir caución previa al registro de su nombramiento, por el monto que fije el Consejo de Administración, la que se realizará a través de póliza de fidelidad o garantía de una institución financiera

Art 40.- Son atribuciones y deberes del Gerente General, a más de las señaladas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Estatuto Social de la Cooperativa, y demás normas de la materia, las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa de conformidad con la Ley, su Reglamento y el presente Estatuto social;
- b) Proponer al Consejo de Administración las políticas, Reglamentos y procedimientos necesarios para el buen funcionamiento de la cooperativa;
- c) Presentar al Consejo de Administración el plan estratégico, el plan operativo y su proforma presupuestaria; los dos últimos máximos hasta el treinta de noviembre del año en curso para el ejercicio económico siguiente;
- d) Responder por la marcha administrativa, operativa y financiera de la cooperativa e informar mensualmente al Consejo de Administración;
- e) Contratar, aceptar renunciaciones y dar por terminado los contratos de trabajadores, cuya designación o remoción no corresponda a otros organismos de la cooperativa y de acuerdo con las políticas que fije el Consejo de Administración;
- f) Diseñar y administrar la política salarial de la cooperativa, en base a la disponibilidad financiera;
- g) Mantener actualizado el registro de certificados de aportación;
- h) Informar de su gestión a la Asamblea General y al Consejo de Administración;
- i) Suscribir los cheques de la cooperativa, individual o conjuntamente con el Presidente; podrá delegar esta atribución a administradores de sucursales o agencias, conforme lo determine la normativa interna;
- j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de los órganos de gobierno, órgano directivo y órgano de control interno
- k) Contraer obligaciones a nombre de la cooperativa, hasta el monto que el Reglamento o la Asamblea General le autorice;
- l) Suministrar la información personal requerida por los socios, órganos internos de la cooperativa o por la Superintendencia;
- m) Definir y mantener un sistema de control interno que asegure la gestión eficiente y económica de la cooperativa;
- n) Informar a los socios sobre el funcionamiento de la cooperativa;
- o) Asistir, obligatoriamente a las sesiones del Consejo de Administración, con voz informativa, salvo que dicho consejo excepcionalmente disponga lo contrario; y, a las del Consejo de Vigilancia, cuando sea requerido;
- p) Ejecutar las políticas sobre los precios de bienes y servicios que brinde la cooperativa, de acuerdo con los lineamientos fijados por el Consejo de Administración;
- q) Presentar los estados financieros al Consejo de Administración para su aprobación, mensualmente y los anuales a la Asamblea de Representantes;
- r) Las demás que determine la normativa vigente.

2.5 CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art 41.- El Consejo de Administración conformará las comisiones, que estarán integradas por tres vocales y sus respectivos suplentes elegidos de entre los representantes o socios según el tipo de Asamblea General contemplado en el artículo 14 del presente Estatuto que durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos por una sola vez y removidos en cualquier tiempo cumpliendo con las garantías básicas del debido proceso y legítimo derecho a la defensa.

Art 42.- El Consejo de Administración podrá conformar las comisiones que estime necesarias para el buen funcionamiento de la Cooperativa.

Art 43.- Comisiones Especiales Permanentes: La Cooperativa mantendrá, con el carácter de permanente, las siguientes comisiones especiales:

1. Resolución de Conflictos
2. Educación.

La Comisión Especial de Resolución de Conflictos tendrá como objeto recibir, investigar, preparar el expediente y resolver todo lo relacionado con las denuncias, reclamos y demás conflictos, que se generen en contra de los órganos de gobierno, de dirección, de control, gerencia, empleados y los socios; así como, los conflictos de gobernabilidad entre los órganos que conforman la estructura interna de las entidades, cuyo ámbito, conformación, resoluciones e impugnaciones constarán en la normativa que se dicte para el efecto.

2.6 CAPÍTULO VI DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Art 44.- El Consejo de Vigilancia es el órgano de control interno de la Cooperativa, en los temas de aplicación, alcances y ejecución de normativa, planes y presupuestos.

Su designación, integración, calificación, duración, procedimiento de sesiones y funciones se remitirá a lo definido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Estatuto social de la Cooperativa y el Reglamento General de Elecciones.

Art 45.- Las atribuciones y deberes del Consejo de Vigilancia, son los siguientes:

- a) Nombrar de su seno al Presidente y Secretario del Consejo;
- b) Controlar las actividades económicas de la cooperativa;
- c) Vigilar que la contabilidad de la cooperativa se ajuste a las normas técnicas y legales vigentes;
- d) Realizar controles concurrentes y posteriores sobre los procedimientos de contratación y ejecución, efectuados por la cooperativa;
- e) Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, debidamente aceptadas;

- f) Efectuar las funciones de auditoría interna, cuando la Cooperativa no exceda de 200 socios o 500.000 dólares de activos;
- g) Presentar a la Asamblea General un informe conteniendo su opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros, balance social y la gestión de la cooperativa;
- h) Proponer ante la Asamblea General, la terna para la designación de auditor interno y externo; debidamente calificados ante el Organismo de Control;
- i) Observar cuando las resoluciones y decisiones del Consejo de Administración y del Gerente, en su orden, no guarden conformidad con lo resuelto por la Asamblea General, contando previamente con los criterios de gerencia;
- j) Informar al Consejo de Administración y a la Asamblea General, sobre los riesgos que puedan afectar a la cooperativa;
- k) Solicitar al Presidente que se incluya en el orden del día de la próxima Asamblea General, los puntos que crea conveniente, siempre y cuando estén relacionados directamente con el cumplimiento de sus funciones.
- l) Efectuar arqueos de caja, periódica u ocasionalmente y revisar la contabilidad de la Cooperativa, a fin de verificar su veracidad y la existencia de sustentos adecuados para los asientos contables, cuando deba ejercer las funciones de auditoría interna
- m) Organizar, dirigir el proceso y resolver la selección del oficial de cumplimiento, de la terna preparada para el efecto;
- n) Elaborar el expediente, debidamente sustentado y motivada, cuando pretenda solicitar la remoción de los directivos o gerente y notificar con el mismo a los implicados, antes de someterlo a consideración de la Asamblea General.
- o) Instruir el expediente sobre infracciones de los socios, susceptibles de sanción con exclusión, cuando sea requerido por el Consejo de Administración, aplicando lo dispuesto en la Ley de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y el Estatuto Social de la Cooperativa y el presente Reglamento;
- p) Recibir y tramitar denuncias de los socios, debidamente fundamentadas, sobre violación a sus derechos por parte de Directivos o Administradores de la Cooperativa; y, formular las observaciones pertinentes en cada caso;
- q) Las demás que determine la normativa vigente.

2.7 CAPÍTULO VII AUDITORIA INTERNA

Art 46.- El Auditor Interno será el encargado de fiscalizar las actividades y operaciones que se realicen en la Cooperativa, de acuerdo a la disposición que para el efecto contempla la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidaria, su Reglamento General y Resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y de la Junta de Regulación.

Art 47.- El Auditor Interno será designado por la Asamblea General, a propuesta del Consejo de Vigilancia. Este personero deberá estar previamente calificado para ejercer el cargo por la Superintendencia Economía Popular y Solidaria.

Art 48.- El Auditor Interno, podrá ser removido de su cargo, por las causales establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del sistema Financiero Popular y Solidario, Resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y de la Junta de Regulación, previa resolución del ente de control.

2.8 CAPÍTULO VIII PROSECRETARIOS DE LOS CONSEJOS

Art 49.- La Cooperativa designará uno o varios prosecretarios que serán los encargados de dar soporte a los secretarios de los consejos de Administración y de Vigilancia en la elaboración de actas, mantenimiento de archivos, emisión de reportes y demás labores propias del cargo. El prosecretario del Consejo de Administración, lo será también de la Asamblea General.

Art 50.- Las funciones de prosecretarios las cumplirán los empleados de la Cooperativa designados por el Gerente General, quienes deberán ser aprobados por los respectivos Consejos, sin perjuicio de las funciones propias de los cargos que desempeñen.

La Gerencia General definirá las funciones de los prosecretarios en los Manuales internos de Talento Humano.

Art 51.- Son funciones de los prosecretarios de los consejos, las siguientes:

- a) Remitir la documentación de soporte de la convocatoria a sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo de Administración y Vigilancia con 48 horas hábiles de anticipación, a los vocales de dichos cuerpos colegiados.
- b) Colaborar en la elaboración de las actas de las diferentes reuniones, y los borradores ponerlos a conocimiento del secretario del consejo correspondiente, para la emisión del documento definitivo;
- c) Emitir las copias certificadas de actas o documentación habilitante en custodia de la secretaria de los consejos, y legalización con el sello y firma correspondiente;

- d) Receptar toda la información que se remita a los consejos y ponerla a conocimiento del secretario para el trámite correspondiente;
- e) Custodiar los libros sociales y periódicamente entregarlos a archivo del Departamento Jurídico;
- f) Las actas elaboradas y aprobadas en las sesiones de la Asamblea General y Consejos serán numeradas, archivadas cronológicamente y empastadas anualmente, con la finalidad que se mantenga una secuencia de las mismas.
- g) Las resoluciones adoptadas en las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Consejos mantendrán un orden cronológico anual correspondiente a cada ejercicio económico.
- h) Las Actas y demás documentos que se obtienen de las sesiones de la Asamblea General y Consejo de Administración estarán bajo la custodia del departamento Jurídico.
- i) Las actas de las sesiones de la asamblea general, consejos y demás documentación que pertenece a cada una de ellas, no deberán salir por ningún concepto fuera de las oficinas de la cooperativa, debiendo velar por su custodia el asesor jurídico.
- j) Emitir reportes solicitados al secretario de los consejos y ponerlos a su conocimiento para la legalización correspondiente; y,
- k) Las demás funciones operativas que le encargue el secretario, quien deberá a final legalizar con su firma.

3 TÍTULO III DEL RÉGIMEN PARLAMENTARIO

Art 52.- La Asamblea General para un mejor desarrollo de sus sesiones, cumplirá el procedimiento establecido en este Título, a fin de hacer más eficaz y eficiente la toma de sus resoluciones.

El Presidente de la Cooperativa será el encargado de presidir las reuniones y deberá mantener el orden para lo cual respetará irrestrictamente el orden del día previamente convocado.

Art 53.- El Orden del Día a tratar podrá desarrollarse en más de una jornada, quedando en vigencia de inmediato lo que haya sido aprobado.

Art 54.- Los representantes constituidos en Asamblea General para intervenir en los debates de los puntos del orden del día, deberán seguir las siguientes normas:

- a) Solicitar la palabra a la Presidencia para exponer su punto de vista sobre el tema a tratarse.
- b) Una vez que le fuere concedida hablará poniéndose de pie, para que todos los asistentes puedan verlo y escucharlo claramente.

- c) La Presidencia concederá la palabra en el orden en que se le hubiere solicitado procurando alternar las intervenciones de quienes impugnan con la de quienes sostienen las tesis de discusión.
- d) El representante hará uso de la palabra dirigiéndose al Presidente y no podrá ser interrumpido, salvo el caso de quebrantamiento de las presentes normas, por expresarse en términos inadecuados o por apartarse del asunto que se debate. El Presidente decidirá si se ha faltado al orden o si es procedente la interrupción para cualquier aclaración. En todo caso, el Presidente tiene facultades para poner fin a cualquier incidente y los asistentes están en la obligación de acatar su decisión en lo que al orden o el planteamiento de dudas se refiere, así como a la limitación de tiempo en las intervenciones. Quien esté en el uso de la palabra deberá concretarse estrictamente al punto en debate. Si se apartase de él, el Presidente o está en la obligación de llamarlo al orden y si persistiera deberá ser declarado fuera de orden y cancelarle su turno
- e) Ningún representante podrá hablar más de dos veces sobre el mismo asunto y las intervenciones no excederán más de cinco minutos la primera, y tres minutos la segunda.
- f) Las exposiciones no podrán ser leídas a menos que se trate de una cita breve cuyo texto sea indispensable para fundamentar su exposición.
- g) Si un representante o Directivo fuere aludido, o agraviado/a de algún modo, el Presidente le concederá la palabra si lo solicitare, en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que haga uso del derecho a la defensa, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender la dignidad de las personas, caso contrario se suspenderá el uso de la palabra.
- h) El personal técnico, asesores y otros miembros podrán intervenir en virtud de una cortesía de sala, solicitada por escrito o por petición formulada por el Presidente o cualquier miembro de la Asamblea para las explicaciones, ampliación de un tema específico o las aclaraciones sobre determinado aspecto. Cuando exista duda sobre la constitucionalidad o legalidad de una moción el Presidente o cualquier asambleísta podrá pedir criterio jurídico previo a que sea sometida a votación.
- i) El Presidente no permitirá, en ningún caso, diálogos, coloquios u otros semejantes entre orador y demás miembros o integrantes, que pongan en peligro el normal desenvolvimiento de la reunión.
- j) Los participantes de las sesiones de las Asambleas o Consejos que procedan en forma descomedida, altanera o procaz durante la sesión, serán sancionados así:
- k) La primera vez, el Presidente lo amonestará, en forma verbal y dejará constancia en acta.
- l) En la segunda infracción, el organismo respectivo, suspenderá la asistencia del infractor a la próxima reunión, de acuerdo a las constancias en las actas.

Art 55.- Cuando la Presidencia juzgare que un asunto ha sido discutido suficientemente, previo anuncio, dará por terminado el debate y ordenará que se proceda a votar.

Durante la votación ningún representante podrá intervenir. Si la discusión de un asunto se suspendiere para continuarlo en otra sesión, el miembro que hubiere hecho uso de la palabra por dos veces sobre el mismo asunto, no podrá intervenir nuevamente salvo que hubiere quedado en uso de la palabra al suspenderse la sesión.

Art 56.- Todo trámite de la Asamblea General se efectuará en base de mociones. El proceso de debate se iniciará con la presentación de la moción debidamente fundamentada.

La Presidencia calificará la moción, observando que el pedido no esté en contradicción con la Ley, el Estatuto de la institución y los reglamentos internos. Si la moción tiene el apoyo de una o más personas es obligación de la Presidencia ponerla a consideración de la Asamblea y entrar inmediatamente al debate. No se podrá considerar dos mociones al mismo tiempo.

Art 57.- En las decisiones de la Asamblea se tomarán en cuenta los siguientes tipos de votación por la forma:

- a. Simple (levantando la mano);
- b. Nominal (de viva voz, razonando el voto); y,
- c. Secreta (por boletas o papeletas previamente diseñadas).

En las resoluciones de la Asamblea General virtual en las que se requiera de votación secreta, se dispondrá de procedimientos idóneos y seguros que permitan garantizar su efectivo cumplimiento, para lo cual hará uso de servicios de voto electrónico o su similar, en cuyo caso los responsables de verificar esta información deberán guardar reserva de esta información, y los resultados serán registrados con los respectivos respaldos y anexados a las actas e incorporados a los libros correspondientes.

Las abstenciones son la voluntad de falta de expresión, por lo tanto, no se sumarán a la mayoría de votos.



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

Art 58.- La elección y remoción de representantes, directivos o gerente y la exclusión de socios, se efectuará mediante votación secreta.

Art 59.- Los miembros de los consejos, comisiones y el gerente, cuando sea socio, tendrán únicamente derecho a voz informativa, en la aprobación de sus informes o de balances, o en asuntos en que se juzgue su posible responsabilidad por infracciones legales o estatutarias.

Art 60.- Las Resoluciones de la asamblea general se tomarán con el voto favorable de más de la mitad de los asistentes, salvo otro tipo de mayoría previsto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el estatuto social de la cooperativa, o en este reglamento.

Adoptada una resolución, con la mayoría legal o estatutaria y existiendo el quórum exigido, tendrá plena validez; sin que le afecte una posterior falta de quórum.

En caso de empate, el presidente de la asamblea general tendrá su voto dirimente.

Del escrutinio y resultado de las votaciones, se dejará constancia en un acta suscrita por el

Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Art 61.- Sentido de las votaciones. - Una vez dispuesta la votación, los asambleístas y directivos de la Cooperativa no podrán retirarse del lugar de sesiones pudiendo abstenerse o votar en sentido afirmativo o negativo; si algún miembro se retira del salón de sesiones, de forma injustificado se aplicará una multa del 5%, del valor que se hubiere determinado a la fecha bajo el concepto de dietas.

Art 62.- Las resoluciones de la asamblea general podrán declararse nulas por la Superintendencia cuando:

1. La asamblea se hubiera reunido sin el quórum legal o reglamentario;
2. Se hubiera adoptado sin cumplir con los procedimientos establecidos en el estatuto social, en el reglamento interno o en el Capítulo XL Regulación Fuere incompatible con el objeto social de la Cooperativa; y,
3. El asunto tratado no constare expresamente en el orden del día.
4. La inobservancia de las disposiciones contenidas en el Capítulo XL Regulación de Asambleas Generales o Juntas Generales

4 TÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE PRINCIPALIZACIÓN DE LOS VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art 63.- Los vocales del Consejo de Administración serán reemplazados por los suplentes respectivos, hasta completar el período para el que fueron elegidos los titulares, cuando perdieren su calidad por:

- a) Renuncia.
- b) Fallecimiento
- c) Destitución.
- d) Inhabilidad para ejercer el cargo.
- e) Remoción.
- f) No calificación de los nombramientos por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Art 64.- En caso de quedar vacante una vocalía de cualquiera de los consejos, ocupará el puesto el suplente que corresponda y permanecerá en el cargo por el período restante. Si por cualquier causa no hubiera un suplente, el consejo de administración nombrará un vocal de entre los representantes o socios, según sea el caso, quien permanecerá en funciones hasta la próxima asamblea que no podrá ser mayor a 30 días, la misma que resolverá una nueva elección o la ratificación del designado por el consejo de administración.

El Presidente o quien haya hecho sus veces en la asamblea general o junta general en la que se haya efectuado elecciones, será responsable de enviar la solicitud de registro de los electos a la Superintendencia, dentro de los 15 días posteriores a su elección.

5 TÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Representantes a la Asamblea General, el Gerente General, los Jefes de las oficinas operativas y el Auditor Interno y todo empleado de la Cooperativa, se hallan sujetos a las disposiciones contempladas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria su Reglamento General, Estatuto Social de la Cooperativa, Resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

SEGUNDA.- Los cónyuges, padres, hijos y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los miembros del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, de los Representantes a la Asamblea General, del Gerente General, del Auditor Interno, de los Jefes de las oficinas operativas ; y, empleados que participan en el proceso de



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

adquisición de bienes no podrán participar directamente o por interpuesta persona en ningún tipo de adquisición de bienes o servicios, ya sea de menor cuantía, autorización directa, concurso público o privado convocado por la Cooperativa en los que se comprometa recursos o bienes de la entidad, así como tampoco podrán suscribir contratos de ninguna naturaleza.

TERCERA.- No podrá desempeñar ningún cargo o nombramiento dentro de la Cooperativa quién hubiere presentado documentación e información falsa de profesión o experiencia obtenida en otras empresas, distraído o malversado fondos de la institución o alguna otra entidad y que haya sentencia ejecutoriada dictada por autoridad competente, siendo estas razones suficientes para la terminación del contrato de trabajo o para que quede insubsistente la designación de esa persona.

Además, no podrá desempeñar ningún cargo o nombramiento, el cónyuge o el pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y el padre o hijo de miembros del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, de los Representantes a la Asamblea General, del Gerente General, del Auditor Interno, de los Jefes de las oficinas operativas salvo que cuente con autorización expresa de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA. - Los miembros del Consejo de Administración tienen la obligación de guardar sigilo, reserva y confidencia necesarios en relación con sus actividades y trabajo de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

QUINTA. - Los funcionarios y empleados de la Cooperativa están obligados a mantener estricta reserva, sigilo y confidencia sobre los asuntos propios de funciones y cualquier información solo podrá ser proporcionada con autorización judicial o a pedido expreso de la Gerencia General. El quebrantamiento de esta norma podrá dar lugar a sanciones previstas en el Código del Trabajo y en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normas de la materia.

SEXTA. - Todo reglamento deberá ser conocido y aprobado en por lo menos dos sesiones diferentes, debidamente convocadas para el efecto por el Consejo de Administración, salvo que el Reglamento o las Reformas a aprobarse tengan menos de diez artículos, en cuyo caso deberán ser aprobados en una sola sesión.